

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones reales del Gobierno son obligatorias en cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN GASTONEDA, Mercado 58 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

(Conclusion.)

que á este le corresponde la propiedad, sino tambien que son de aprovechamiento comun, cuyas circunstancias deben concurrir copulativamente: en que careciendo, segun se ha dicho, de la consideracion legal de ser una finca del Municipio, y prestando los servicios marcados taxativamente en el oficio de requerimiento, es indudable que su dueño ó poseedor no está obligado á consentir otros nuevos que no reconozcan un origen legítimo, como sería el que dió lugar á la interposicion del interdicto: en que el acuerdo del Ayuntamiento no está dictado dentro de sus atribuciones, á no haberse limitado exclusivamente

al uso de las servidumbres públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la vigente ley municipal, que delara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen.

Visto el núm. 5, art. 73 de la misma ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Considerando.

1.º Que el interdicto propuesto se funda en el hecho de haber pasado algunos vecinos de la parroquia de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas, por el campo llamado de Xavas, acerca de cuyo extremo la corporacion municipal tomó acuerdo con anterioridad al interdicto de que se trata,

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento dirigido á conservar el uso y aprovechamiento de

las vias públicas, así como los demás usos y derechos que el comun de vecinos tiene en dicho campo, está dentro de las atribuciones que la ley confiere á dicha corporacion:

3.º Que dirigido el interdicto á impedir el paso de los vecinos por el referido campo de Xavas, contraría la providencia de la corporacion municipal de Camariñas, y por lo tanto no debió ser admitido por la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Antonio Cánovas del Castillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Exposición.

SEÑOR: La decadencia de los estudios introdujo una libertad desnaturalizada tan pronto como planteada, fué contenida por los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874, completados con medidas que merecieron la aprobacion de V. M. Si es llegado el momento de elaborar una ley general que funda y aune las diversas disposiciones vigentes,

producto de diferentes sistemas y tendencias, no es menos indudable que por todos los Gobiernos desde hace bastantes años se ha evidenciado la dificultad de resolver rápidamente en una sola y vasta fórmula los graves y tan complicados problemas que comprende la enseñanza pública; pudiendo afirmarse que en ningun otro caso ha de hallar tantos obstáculos que vencer el espíritu por lo general saludable de codificar, como en una materia que afecta á los más íntimos sentimientos de la familia y á los derechos más importantes del Estado, al carácter individual y los á organismos mas elevados en toda sociedad humana, á las costumbres y á la cultura general. El deseode obtener un resultado completo y definitivo no ha de impedir que se continúe aplicando en los puntos que requieren urgente solucion el procedimiento de las disposiciones parciales que tan favorables frutos va produciendo, sobre todo cuando, léjos de separarse de una tendencia predominante, se han de atemperar á ella, y con ella guardar unidad perfecta las nuevas medidas, y cuando cada año escolar que trascurre sin dictarlas agrava la necesidad de que, salvados de la decadencia, no queden los estudios en España inmóviles en medio del universal perfeccionamiento.

Discutidas por los más expertos representantes de la ciencia y del profesorado, no ha parecido que, reducidas á fórmulas sencillas y modestas, debieran diferirse por

más tiempo las innovaciones que son posibles dentro de la facultad reservada por las leyes al Gobierno para modificar, disminuir, aumentar las materias que están designadas á cada enseñanza sin renunciarse por esto en modo alguno á que las Córtes y V. M. decreten las soluciones definitivas y generales.

Respetada anteriormente como debía serlo la libertad de enseñanza, también ahora lo será con toda sinceridad, y la primera medida que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. es el reconocimiento de la validez académica de los estudios libres en los ramos en que por extraña excepción prácticamente no ha existido, á fin de que la libertad, informe toda la enseñanza y un mismo criterio la dirija. Cesarán la anomalía y la contradicción; no habrá esfera alguna de que sea alejado el principio dominante: la libertad al hermanarse todavía más con la disciplina y el aprovechamiento escolar, será también más extensa.

Por obvio que parezca, y si bien por fortuna va disipándose cierta noción falsa que de la libertad hacía surgir la desorganización de la enseñanza oficial no consintiendo apenas reglamentarla, necesario es todavía proclamar que la libertad de enseñanza consiste esencialmente en la facultad de enseñar y de aprender fuera del organismo que á la instrucción pública fija el Estado. Pero al ser permitido adquirir los estudios en el establecimiento en forma, en el tiempo que más sea de su agrado y conveniencia, el Estado cumple el más elemental de sus deberes estableciendo las condiciones ineludibles de la instrucción, que á costa del país quiere prodigar. Por otra parte, la disciplina y aprovechamiento escolar dependen de la distribución de la enseñanza según la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirla, de modo que si bien sujeta á determinada dirección, lejos de imponer esta una tarea dura, tiende á aliviarla. Fuerza es confesar que por lo común se subordina la ciencia á fines de utilidad inmediata, no se busca en las aulas una cultura superior, sino medios de habilitarse rápidamente para el ejercicio de las profesiones, una preparación en cierto modo mecánica para ganar un título académico. Y sin embargo, hay un orden lógico, una graduación metódica de asignaturas, un mínimo de conocimientos, del todo

indispensables, si ha de entrarse en el ejercicio de las profesiones con suficiente posesión de ideas claras, de saber bien cimentado, de inteligencia dotada de la serenidad que los conocimientos adquiridos exigen en su aplicación á las dificultades de la vida real, y que jamás se logra con una instrucción incoherente y somera.

Si nos es justo imponer al estudiante una marcha inalterable, conveniente le es á todas luces hallar delante de sí, formulados por los maestros del saber, modelos de distribución de las asignaturas que le sirvan de norma y de guía en su natural inexperiencia, Agrupados con arte en 1874 conocimientos, prolongadas carreras, las observaciones á que el tiempo ha dado lugar respecto de los decretos de aquella época, la variedad que en las ciencias crece al enriquecerse todas con nuevos descubrimientos el solo hecho de que hay Facultad importantísima en que sin haberse aumentado las asignaturas según lo vá exigiendo un progreso constante, los alumnos por los pocos años que emplean en recorrerlas han de asistir á seis lecciones diarias, cada una de las cuales, por su índole especial requiere esmerada aplicación han demostrado que las agrupaciones de los estudios y la duración de las carreras necesitan una reforma en el sentido mismo en que se hizo la precedente. Sin jactancia alguna puede España enorgullecerse en el estado actual de varias de nuestras escuelas; pero la instrucción pública es objeto de tan privilegiados desvelos de la sociedad contemporánea, que apenas se advierte en cualquier ramo algún espacio entre el cuadro de las enseñanzas en nuestros establecimientos y el presentado allá donde se cultiva todo el campo intelectual recorrido hoy por el hombre, si no concienten las fuerzas todavía incompletamente repuestas del país se borre una diferencia penosa, disminuirla con presteza es preciso deber de los que tienen la noble misión de dirigir la enseñanza.

Así el Consejo superior opina unánime que han de adicionarse los programas de todos los grados y periodos de la instrucción pública con nuevas asignaturas y crearse nuevas cátedras. Al no ser posible seguir de pronto su autorizado parecer en toda su amplitud, sino de una manera sucesiva; al no comenzarse la reforma en los propios estudios de aplicación precisamente por que

demandan profundas alteraciones que han de ser objeto de una disposición especial, la enseñanza obligatoria, no elevándose el pago de matrícula, de una lengua viva en los Institutos ahora que las múltiples comunicaciones aunan á todos los pueblos; la separación de la Literatura general y Literatura española, los dos cursos en que habrá de dividirse la Historia universal y la Metafísica en la facultad de Filosofía y letras; la división igualmente en dos cursos con lección diaria del Derecho civil español, la inclusión de la Metafísica como preparación para la Filosofía del Derecho; la extensión de los ejercicios prácticos según lo reclaman los conocimientos experimentales en la Facultad de Ciencias, designando sus secciones con denominación que concrete el con-

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Noviembre de 1879

### Conclusion.

Se aprobó el dictámen. Finalmente se leyó otro dictámen de la misma Comisión referente á las cuentas de igual periodo correspondientes á la época desde 1.º de Octubre de 1874 hasta 31 de Diciembre de aquel año, en el que propone que formando estas cuentas parte de las del ejercicio de 1875-74 y el complemento de su periodo de ampliación, deben remitirse al Tribunal de las del Reino á los efectos procedentes.

Se aprobó el dictámen.

Examinadas las solicitudes de aspirantes á la plaza de Practicante que se haya vacante en el Hospital provincial de conformidad con el dictámen de la Comisión, se acordó nombrar á Don Claudio Orio y Ochoa.

Examinadas las de varios aspirantes á la plaza de Maestro sastre del Taller de la Casa de Beneficencia, se acordó nombrar á D. Francisco Martínez Montero.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Pradillo en el que demuestra hallarse en estado de demencia y ser pobre Jorge Saez Ibañez, de aquella vecindad, se acordó sea conducido al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido por el Sr. Alcalde de esta Capital á instancia de D.ª Juana Saenz, la cual pretende que esta Diputación pague las estancias que D. Juan Perez Vila,

esposo de la D.ª Juana cause en el manicomio de Nuestra Señora de Gracia: Considerando que tanto D.ª Juana como su esposo son naturales de Zaragoza donde tienen familia, habiendo tenido su vecindad en esta provincia por poco tiempo: Considerando que la Diputación de Navarra ha exigido á esta y se ha estimado el pago de las estancias que cause el demente Ciriaco Ramon Cantabrana y Bóveda, natural de Cuzcurrita, abonando también las estancias que causó en el Hospital de Pamplona no obstante de llevar algunos años de vecindad en dicha provincia, se acordó no haber lugar á acceder á lo solicitado por D.ª Juana Saenz la cual podrá dirigir su petición á la Diputación provincial de Zaragoza.

Se leyó el siguiente dictámen de la misma Comisión de Gobernación.

La Comisión de Gobernación vista la instancia elevada por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Gallinero de Cameros solicitando se le conceda una subvención para atender á reparar los daños causados por la tormenta que descargó en aquel pueblo el día cuatro de Setiembre último, en el cual la abundancia de aguas tomadas por dos rios insignificantes en tiempo normal causó grandes perjuicios, así como también se le permita cortar maderas en los montes de aquella jurisdicción para las obras que han de ejecutarse, entendiéndose debe ordenarse al Alcalde del referido pueblo practique una información respecto á la existencia del siniestro y á la cuantía aproximada de los daños causados, á fin de poder fijar en su día la cantidad que para los expresados objetos ha de destinarse, y acerca de la corta de madera opina se acordará en momento oportuno.

El Sr. Lopez Montenegro expuso la triste situación en que á consecuencia de las inundaciones han quedado los pobres vecinos de Gallinero de Cameros y rogó que del fondo de calamidades públicas se conceda al Ayuntamiento alguna cantidad.

En vista de estas esplicaciones se acordó conceder al Ayuntamiento de Gallinero la cantidad de doscientas pesetas con cargo al capítulo de calamidades públicas y con respecto al corte de madera que recurra al Sr. Gobernador por no ser el asunto de la competencia de esta Corporación.

El Sr. Montoya hizo presente que hay algunos pueblos que están sufragando los gastos de bagajes, cuyo servicio corresponde á la Diputación y habiendo cantidad consignada en el presupuesto creía justo el que se les abonasen aquellos gastos.

Varios Señores Diputados hicieron ver las dificultades que siempre ha ofrecido el cumplir este servicio por parte de la Diputación, y en vista de estas esplicaciones se acordó que se haga un estudio detenido del asunto para resolver la mejor manera de llevar á efecto el servicio de bagajes.

Se levantó la Sesión.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—Los Diputados Secretarios, Mariano Saenz de Cenozo. Tomás Martínez.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 13 de Noviembre de 1879.

En la Ciudad de Logroño á trece de

Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Iniguez Breton, Martinez, Merino y Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Cárdenas correspondiente al ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobacion definitiva.

Censuradas las del distrito de Aldeanueva de Ebro y período de 1876 á 1877, se acordó informar al señor Gobernador que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando de la data las cantidades pagadas á Comisionados de apremio y multa impuesta al Ayuntamiento si resultase probado que por su negligencia ó abandono en la cobranza, se dió lugar á los apremios reservando en este caso su derecho al Depositario de reclamar contra el Alcalde como Ordenador de pagos y demás Concejales que los autorizaron; debiendo rebajarse tambien las treinta y cinco pesetas y ciento treinta y siete con cincuenta centimos que resultan datadas de mas por equivocacion de suma y por la diferencia de las treinta y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas veinte centimos que figuran en la cuenta y las treinta y siete mil cuatrocientas noventa y cuatro con setenta que importan los libramientos que acompañan á las respectivas relaciones de la data.

Examinadas las del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra correspondientes al año económico de 1876 á 1877, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando de la data las nueveveintenas cuarenta y cinco pesetas diez y seis centimos que importan los libramientos que carecen del recibo de los interesados y hacen referencia al Alcalde y Depositario D. Ramon Diaz de Corcuera y don Juan Antonio Zabalo, si en el término de ocho dias no se remite los recibos que justifiquen la entrega, declarando responsable al Depositario de las 165 pesetas 75 centimos pagadas á los Comisionados de apremio y de las 144 satisfechas á los individuos de Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1877 por sus derechos en la cobranza de consumos, reservandole el derecho de reclamar contra el Alcalde como ordenador de pagos y demás Concejales que autorizaron el pago; debiendo rebajarse tambien las 27 pesetas 50 centimos de los libramientos que hacen referencia al Alcalde D. Matias Lopez Cano y Depositario D. Braulio Bengoa, si en el mismo término de ocho dias no se remiten los recibos que justifiquen la entrega, declarando al último responsable de las 77 pesetas 75 centimos satisfechas al Ayuntamiento en Setiembre de 1877 por derecho de cobranza en los ramos de consumos, reservandole el derecho tambien de reclamar contra el Alcalde como ordenador de pagos y Concejales que autorizaron el pago.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Briones en solicitud de ampliacion de la Real orden de 19 de Agosto de 1876 concediendo varios arbitrios sobre especies de consumo con el fin de sufragar los gastos que pueda originar la conduccion de aguas potables al pueblo y se aprobó el informe favorable á la pre-

tension del Ayuntamiento y en armonia con el emitido por la Administracion económica.

Accediendo á petición de Estefania Gobi, residente en Bilbao, se acordó entregarle á su hija Prudenci Yoda, acogida en la Casa de Beneficencia por haberla abandonado sus padres, debiendo presentarse la madre ó la hermana de esta á recoger á la espresada acogida.

Se leyó una exposicion de Brnabé Mayoral, acogido en la Casa de Beneficencia y de edad de 19 años solicitando salir del Establecimiento: Visto el informe del Director, se acordó no haber lugar á lo pedido.

Accediendo á instancia de Juana de S. Bartolomé, expósita, residente en la Ciudad de Calahorra, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Pedro Francisco Javier Los Santos y Garrido, viudo, vecino de la citada Ciudad.

Prévio exámen del oportuno expediente, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante, á Matea Adan, viuda, vecina de Calahorra.

Con noticia de que D. Teodoro Bruna y Moron, Capitan de Infanteria retirado y admitido provisionalmente en la Casa de Beneficencia, es natural de Barcelona, se acordó rogar á la Diputacion de esta provincia se sirva disponer que el citado Sr. Bruna sea admitido en algun Establecimiento benéfico de dicha provincia anticipando esta Corporacion los gastos de viage que le serán reintegrados por aquella.

Vista una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan General del distrito trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el acuerdo de esta Comision provincial que declaró exceptuado del servicio activo y con destino á la reserva al mozo Galo Bengoa y Varela, comprendido con el número 13 en el alistamiento y sorteo del pueblo de S. Vicente de la Sonsierra para el reemplazo del año actual, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo requiera al expresado mozo para que se presente ante esta Comision provincial el jueves próximo á fin de que sea reconocido.

A comunicacion dirigida por el Alcalde de Entrena en la que manifiesta no se presentó persona alguna que quisiera tomar parte en la compra de los bienes pertenecientes al padre del mozo Santiago Osés Villanueva, declarado prófugo, y en la que al mismo tiempo solicita se le den instrucciones para hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido, se acordó hacer presente al referido Alcalde que para conseguir aquella se atenga á lo ordenado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para la cobranza de los descubiertos de los primeros contribuyentes segun se halla dispuesto en el art. 2.º de la Real orden circular de 28 de Mayo de 1875, advirtiéndole al propio tiempo que en caso de insolvencia del padre habrá de sufrir la prision subsidiaria que determina el art. 150 de la vigente ley de reclutamiento.

Se acordó expedir con arreglo á lo que resulta de antecedentes la certificacion solicitada por Alejo Lopez Ruiz, comprendido en el alistamiento de Briones y reemplazo de 1878, espresando si así constare que dicho mozo ha sido declarado soldado á virtud de revision.

Se acordó ordenar al Alcalde de

Ollauri interés al padre del mozo Luis Gonzalez Briñas á fin de que espese el Regimiento á que pertenece su citado hijo y punto de la residencia de aquel para reclamar el certificado de existencia y decidir la exencion alegada por el hermano del soldado.

Se acordó poner en conocimiento del mozo Balbino Diaz y Sanchez, quinto por el pueblo de Soto de Cameros y reemplazo de 1878 lo manifestado por el Sr. Gobernador Militar de esta plaza de no haber sido llamado dicho mozo á efectuar su embarque para Ultramar por hallarse comprendido en el artículo 3.º de la Real orden de siete de Junio último.

En vista de la comunicacion dirigida por el Sr. Comandante de la Caja de recluta trasladando otra del Excelentísimo Sr. Capitan General del distrito en la que ruega se le manifieste á que alistamiento pertenece el mozo Benedicto Perez, se acordó poner en conocimiento de aquella autoridad que el referido Benedicto no figura en ninguno de los reemplazos ni alistamientos del pueblo de Mortigosa, pero que fué quien á nombre del mozo José Maria Baile Andrés, número 5 de aquel alistamiento y reemplazo de 1878, interpuso recurso de apelacion contra el fallo dictado por esta Comision provincial declarándole soldado, cuyo fallo fué revocado por Real orden de 30 de Setiembre último, por lo que es de presumir que al dictar la Real orden citada se ha incurrido en una equivocacion confundiendo el nombre del mozo verdadero interesado por quien á nombre de aquel interpuso el recurso.

Examinada la comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, trasladando otra del Excmo. Sr. Director General del arma de Caballeria en la que el Teniente de aquella arma D. Juan Moreno Salazar, solicita la indemnizacion de daños y perjuicios como suplente del mozo Juan Loizate y Yaste, del alistamiento de Hormilleja y reemplazo de 1870: Resultando que dicho mozo fué declarado prófugo y no se presentó á ingresar en Caja hasta Octubre del año 1878 en que fué capturado é ingresó en Caja con un año de recargo, se acordó acceder á lo solicitado por el referido D. Juan Moreno y al Alcalde de Hormilleja lleve á debido efecto la responsabilidad en que incurrió Juan Loizate con arreglo á lo que determina el art. 116 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Director General de Infanteria, la instancia elevada por la esposa del soldado del Regimiento Fijo de Ceuta Juan Loizate, solicitando se le espida licencia absoluta en atencion á que le alcanzaban los fueros que en aquel entonces disfrutaban las Provincias Vascongadas, se acordó informar que dicho mozo fué incluido en el alistamiento del pueblo de Hormilleja y declarado soldado así como tambien prófugo por no haberse presentado á ingresar en caja hasta Octubre del año 78 en que fué captuado y resolvió su ingreso con un año de recargo.

Vista la instancia elevada por Domingo Mayor y Soria, vecino de Aguiar, solicitando se espida una certificacion acerca de los extremos que en la misma se esponen á fin de pedir la nulidad de una Real orden dictada en veinte de Agosto último y en la que se niega la devolucion de las dos mil

pesetas, con que redimió la suerte de soldado de su hijo Juan Mayor Soria, quinto por el cupo del citado pueblo y perteneciente al primer reemplazo de 1873, se acordó expedir dicha certificacion con arreglo á lo que de antecedentes resultare.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador transmitiendo las Reales órdenes por las que se confirmaron los acuerdos de esta Corporacion declarando soldados del Ejército activo á Pablo Perez Rubio por el cupo de Aldeanueva de Ebro, á Eugenio Perez Noguel por el de Alfaro, á Ciriaco del Valle Merino por el de Grañon, á Leon Tejada Galilea por el de Ocon, á Raimundo Santa Maria Fernandez por el de Nieva de Cameros y á Manuel Maria Lopez de Oñate por el Ayuntamiento, así como de otra comunicacion transmitiendo la Real orden por la que confirma el acuerdo que declaró exceptuado del servicio activo á Miguel Jerónimo Casas y Perez del alistamiento de Alfaro.

Se enteró igualmente de dos comunicaciones del Sr. Gobernador participando en una haber dado conocimiento al Alcalde de Cervera, del Rio Añama, de haber ingresado en la Casa Mision de Thutr (Francia) el joven Pedro Ladron de Guevara y trasladando en la otra un oficio del Superior General de la Casa Mision de Vich, participando haber ingresado en ella don Bruno Martinez y Martinez de diez y seis años de edad natural de Alfaro.

Se leyó una comunicacion del Señor Gobernador, trasladando otra del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en la que previene manifieste las razones que han existido para no dar cumplimiento á la Real orden de 15 de Abril de 1878, que ordenaba la entrega del Ex-Convento de la Merced al tramo de Guerra. Se acordó contestar al Sr. Gobernador que oportunamente se le comunicó quedaba á disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica la parte del citado ex-convento ocupada por los acogidos en la Casa de Misericordia y que en su consecuencia hace ya bastantes meses que el ramo de Guerra se incautó del edificio, habiendo egecutado las obras que han tenido por convenientes para el alojamiento de las tropas; no habiendo demorado esta Corporacion el cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril de 1878 mas tiempo que el necesario para procurar y habilitar local á donde trasladar parte de los acogidos en aquel benéfico asilo.

Se leyó una comunicacion del señor Coronel del Regimiento Lanceros de Numancia rogando se den las órdenes convenientes en la Casa de Beneficencia para que al Maestro de Trompetas D. Felipe Soler, se le permita explorar la voluntad de los acogidos por si quisieren seis de ellos sentar plaza de educandos. Se acordó contestar que esta Corporacion tiene el sentimiento de no poder acceder á los deseos del Sr. Coronel por no haber jóvenes disponibles en la Casa de Beneficencia.

Quedó enterada la Comision de un oficio del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que el presupuesto de gastos á que hace referencia el art. 17 del Reglamento orgánico del personal y del servicio de carreteras ascenderá en el próximo mes á tres mil pesetas.

Se leyeron dos comunicaciones de los Sres. Directores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras rem-

tiendo listas de los Profesores, alumnos y niños de la escuela práctica que han contribuido á la suscripción iniciada para socorrer á las provincias de Levante. Se acordó dar las gracias á los Sres. Directores y disponer que el Depositario de los fondos provinciales se haga cargo de las cantidades recaudadas por ambos establecimientos y justamente con la obtenida de los demás empleados de la Diputación las ponga á disposición del Sr. Gobernador Civil acompañando las listas de los suscritores.

**REEMPLAZO DE 1879.**

*San Roman de Cameros.*

Número 6. Felix Saenz Calvo. Ingresó en la Caja de Málaga el veinte y uno del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de esta provincia para que el citado mozo fuese alta con destino á la reserva por haber sido declarado exceptuado para el servicio activo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levanta la sesión. El Secretario, Oaquin Farias.

**Sesion de 20 de Noviembre de 1879.**

En la Ciudad de Logroño á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados; Merino, Martinez, Iñiguez Breton, Gobantes, Montoya, y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Rincon de Soto correspondientes al ejercicio de 1875-76, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación aumentando al cargo tres pesetas cincuenta céntimos que resultan de menos en recursos legales y que deberá reintegrar el Depositario y rebajando de la data setecientos veinte y tres pesetas y cinco céntimos pagadas á Comisionados de apremio y quinientas cuarenta satisfechas á D. Eduardo Olave Comisionado para formar las cuentas de los años económicos de 1872-73, con reserva de su derecho al Depositario para reclamar contra el Alcalde como ordenador de pagos y demás Concejales que los autorizaron.

Se acordó pasar al Sr. Gobernador una municacion del Alcalde de Jalon solicitando se le devuelvan las cuentas que han sido aprobadas ó cuando menos la última para ordenar la formación de las restantes.

Se acordó pasar á informe de la Administración económica de la provincia la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Herce contra el acuerdo por el que fué anulado el repartimiento de consumos correspondientes al actual año económico.

Examinado el expediente promovido por D.ª Juana Ezcarza y Galilea vecina de Herce reclamando en queja de las cantidades que se le exigen en un reparto girado por la Junta municipal: Viso el informe del Ayuntamiento del que

resulta que no siendo suficiente el recargo del 4 p.%, de la contribucion territorial para cubrir el déficit del presupuesto, quedando un descubierdo de tres mil novecientos cincuenta pesetas ocho céntimos se acordó para cubrirlo dentro de lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 136 de la ley municipal girar un repartimiento general puesto que el recargo del 5 p.%, sobre consumos no era bastante para cubrir dicha cantidad: Resultando que el Ayuntamiento de Herce tiene un deficit en el presupuesto del corriente año económico de cinco mil doscientas doce pesetas ocho céntimos y autorizados para cubrirlo el recargo del 4 p.%, sobre la contribucion territorial y el 100 p.%, sobre la de consumos que importa la misma cantidad de deficit: Considerando que toda exaccion que no figure en el presupuesto debe considerarse como ilegal. Considerando que si los recursos legales no eran suficientes, el Ayuntamiento debió hacer la propuesta y solicitar arbitrios extraordinarios, se acordó ordenar al Ayuntamiento que no exija cantidad alguna á la reclamante por el repartimiento vecinal sin obtener antes la correspondiente autorización.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

**CIRCULAR.**

**Cédulas personales.**

El 15 de Octubre próximo, termina definitivamente el plazo señalado por Instrucción para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico y trascurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal en las localidades donde se exija, se duplicarán y se procederá á repartirlas á los morosos exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administración de mi cargo, en cumplimiento de orden superior y solicitada por evitar á todos este perjuicio lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiendo que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, además de expedirlas al que se presente á solicitarla en esta oficina y en los pueblos de la provincia en las respectivas Alcaldías se remitirán á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto que el interesado exprese en el pedido su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, provincia á que corresponde, su edad, estado, señas de su domicilio y residencia habitual.

Al dirigirse esta Dependencia á los Sres. Alcaldes, no puede menos de recomendarles con la mayor eficacia el cumplimiento de un servicio tan interesante, interponiendo para con sus administrados la influencia que naturalmente les proporciona el cargo que desempeñan á fin de hacerles comprender la conveniencia de no dar lugar á sufrir las consecuencias del apremio.

Logroño 4 de Setiembre de 1880.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**Ayuntamientos.**

*Torrecilla de Cameros.*

No habiéndose presentado á la entrega en Caja en la capital de provincia los mozos Melchor Gomez Moreno, Donato Moreno Ruiz y Angel Macario Vuauue Andrés, naturales de esta villa de estado solteros, números 22, 23 y 25 respectivamente del sorteo para el reemplazo del Ejército en el año actual cuyo paradero se ignora, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa instrucción de los oportunos expedientes, que han sido aprobados por la Comisión provincial de Logroño.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que inmediatamente se presenten en la expresada capital á cubrir su plaza y

ruaga y encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía ó de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Dado en Torrecilla de Cameros á los de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Vicente Saenz de Pizillos.

**Anuncios oficiales.**

**MANUAL DE ELECCIONES.**

La Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputados provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre si y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas operaciones electorales.

Contiene además el libro, y este le presta un interés especialísimo, la división de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de éstas, de toda la Península, por provincias, para las de Diputados á Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, las rectificaciones publicadas en la Gaceta y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.

Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Dia 4 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21. grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	729.17	83	18.61	E. calma.	Mínima á la sombra 17.9. 24.4				Nuboso.
					Mínima irradiacion 16.6. Máxima al sol 41.3.	6.0	4.7	11	
5 tarde.	729.21	70	18.20	N. E. calma	26.8 Máxima á la sombra 28.4				id.